



Outlook

REPORTE MEDIO DE CONTROL DE NULDIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO//RUP-8845, 2025-00430, E-2025-017767, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C vs CONTRALORIA DE BOGOTA D.C (PRF-170100-0055-19)

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>**Fecha** Mar 1/04/2025 9:57**Para** Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>**CC** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA19032025_105842.pdf; 003ACTA DE REPARTO DR CERMEÑO 2025-00430.pdf;

Buenos días, compañeros:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito informar que el 20 de marzo de 2025 se radicó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el marco del proceso de la referencia.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, Cundinamarca

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**DEMANDANTE:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COPERATIVA**DEMANDADO:** CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA – SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**1. CALIFICACIÓN DE LA PROSPERIDAD DE LA PRETENSIÓN:**

La prosperidad de las pretensiones se califica como EVENTUAL, por cuanto su éxito estará supeditado a la actividad probatoria dentro del proceso y a la valoración que efectúe el operador judicial frente a la legalidad de los actos administrativos proferidos por la Contraloría de Bogotá, a saber: el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 31 de 10 de septiembre de 2024, el auto que resuelve los recursos de reposición de fecha 2 de octubre de 2024, y el auto que resuelve el recurso de apelación de 10 de octubre de 2024.

Lo anterior, habida cuenta de que, en nuestro criterio, dichos actos fueron expedidos con falsa motivación, al desconocer el régimen jurídico aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, particularmente en lo concerniente a la caducidad de la acción fiscal, conforme al artículo 9° de la Ley 610 de 2000. El hecho generador del daño fue plenamente identificado por la propia entidad demandada como acaecido el 4 de noviembre de 2011, mientras que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue emitido el 1° de abril de 2019, superando ampliamente el término legal de cinco (5) años.

Adicionalmente, se alega una violación de las normas en que debían fundarse los actos, por cuanto la Contraloría omitió valorar adecuadamente la prescripción del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del

Código de Comercio, así como el agotamiento del valor asegurado de la póliza No. 930-87 994000000096, la cual ya se encontraba afectada por pagos previos, tanto para su amparo de actos incorrectos como para el amparo de gastos de defensa, situación que habría debido excluir a la Aseguradora Solidaria de Colombia del pago por la suma de \$2.800.000.000, en su calidad de tercero civilmente responsable.

2. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PRETENSIONES:

En el presente caso, la cuantía de la pretensión se estableció en la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.751.399.371 MCTE)**, siendo esta la suma por la que se declaró ocurrido el siniestro mediante los actos administrativos demandados.

Case Nº 23991

[@Javier Esteban Aldana Marin](#), quien no se encuentra en copia, ya está haciendo seguimiento a la admisión de la demanda.

Nota: Comparto acta de reparto y estado actual del proceso

Total registros: 3 Pág. 1 de 1

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	20/03/2025 21:55:26	20/03/2025	Al despacho por reparto	YAP- - Cuad.:DIGITAL	REGISTRADA	3	00003
Select	20/03/2025 21:44:25	20/03/2025	Expediente digital	YAP-INGRESA EXPEDIENTE DIGITAL - Cuad.:DIGITAL	MODIFICADA	1	00002
Select	20/03/2025 0:00:00	20/03/2025	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL jue... - Cuad.:1	REGISTRADA	0	00001

Muchas gracias a todos!



Juan Pablo Calvo Gutiérrez
Abogado Senior I

Email: jcalvo@gha.com.co | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.